



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora juez se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	LUIS GERARDO CORREDOR AGUILERA
DEMANDADO:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA LUCIA AGUILERA Y OTROS
RADICACIÓN:	154074089002-2023-00190-00

Se provee acerca de la demanda de pertenencia presentada por Luis Gerardo Corredor Aguilera, a través de apoderado judicial, en contra de los herederos indeterminados de María Lucia Aguilera, respecto de un predio rural ubicado en el Municipio de Villa de Leyva – Boyacá, Vereda Centro, y que está inscrito bajo la cedula catastral No. 154070000000000120313000000000 y matricula inmobiliaria No. 070-87281 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tunja.

CONSIDERACIONES

Estudiado el libelo de la demanda se constata que es procedente su admisión, considerando que este despacho es competente de conformidad con los artículos 17 núm. 1º, 25 y 28 núm. 1º del CGP, así mismo, porque cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82 a 84 y 375 ibidem, por lo que se le dará el trámite de los procesos verbales de **mínima cuantía**, toda vez que el avalúo del bien inmueble no supera los 40 S.M.L.M.V, de acuerdo con los documentos aportados por la parte activa de esta acción.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de **mínima cuantía**, presentada por Luis Gerardo Corredor Aguilera, a través de apoderado judicial, en contra de los herederos indeterminados de María Lucia Aguilera, respecto de un predio rural ubicado en el Municipio de Villa de Leyva – Boyacá, Vereda Centro, y que está inscrito bajo la cedula catastral No. 154070000000000120313000000000 y matricula inmobiliaria No. 070-87281 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tunja.



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO. DAR el trámite del **PROCESO VERBAL SUMARIO MÍNIMA CUANTÍA**, conforme a los arts. 390 y 375 del C.G.P. (avalúo catastral \$25.573.616)

TERCERO. A las personas indeterminadas y los herederos indeterminados de María Lucia Aguilera, que se crean con derechos en el bien objeto de usucapión, serán notificados en los términos del art. 108 del C.G.P., el cual deberá realizarse por una sola vez en la radiodifusora “R.C.N. Villa de Leyva”, en garantía de la población rural, precisando que deberán comparecer por intermedio del email j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co, para realizar la remisión del digital de la demanda y sus anexos.

Cumplido lo anterior, introdúzcase el emplazamiento a la plataforma TYBA, y cumplido el término désígnese curador en la causa, de no comparecer pasivo alguno. Término de traslado de la demanda **DIEZ DÍAS (10) días**.

CUARTO. ORDENAR como medida cautelar, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-87281 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, de acuerdo con el numeral 6º del artículo 375 C.G.P.

QUINTO. ORDENAR a la parte interesada la instalación en los términos allí indicados, de la valla de que trata numeral 7º del Art.375 C.G.P.

SEXTO. ORDENAR que por Secretaría se informe por el medio más expedito de la existencia del presente proceso judicial a las siguientes entidades estatales, para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (inc. 2º Art. 375): SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (antes INCODER), UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI –IGAC y MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA.

SÉPTIMO. De conformidad con el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P, se **ORDENA** la citación del Banco Agrario de Colombia S.A., en calidad de acreedor HIPOTECARIO. Por lo tanto, la parte actora debe remitir las comunicaciones conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P. o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que haga valer sus derechos en los términos del artículo 462 del CGP.

OCTAVO. RECONOCER personería adjetiva al abogado Manuel Alejandro Alarcón Gutiérrez (T.P. 311.037 del C.S. de la J.) como apoderado especial de la parte actora, en los términos y para los fines señalados en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 037, de hoy seis (6) de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M.

Lizzette Lorena Páez Restrepo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5567a57c86b11b148e220c80149947367e4e1800487240712bf0005286c55906**

Documento generado en 05/10/2023 12:02:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>